



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FISCALARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 101
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 042-2016-MTC/16

Lima, 12 ENE. 2016

Vista, la Carta N°ML2-CARTA-2015-1798 con P/D N°206975, remitida por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2, presentando para su revisión y aprobación el Plan de Manejo Socio Ambiental para la instalación Auxiliar "Guillermo Dansey" para el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de abril de 2014, el Estado de la República del Perú a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la Comunicaciones y la Sociedad Concesionaria del Metro de Lima, Línea 2 S.A., suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao";

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 459-2013-MTC/16, con fecha 18 de noviembre de 2013, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) para el Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao";

Que, de acuerdo con el Informe técnico N°094-2015-MTC/16.01.JADM del especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señala que se ha cumplido con los requisitos ambientales requeridos, por lo que se recomienda la aprobación del componente ambiental del Plan de Manejo Socio Ambiental de la instalación auxiliar "Guillermo Dansey" para fines de área técnica y administrativa para el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, asimismo, el informe señala que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni Zona de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional, así tampoco existe afectación al recurso hídrico, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; para dicho efecto señala que el área auxiliar está ubicada en la Av. Dansey N° 1660 y Jirón José Celedon N° 991 (según consta en la copia del contrato), asimismo, detalla las coordenadas UTM de la poligonal del área:

Vértice	Este	Norte
A	275334.00	8667448.00
B	275443.00	8667458.00
C	275451.00	8667383.00
D	275341.00	8667371.00



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLEMINA ARTETA VICTORIANO
FISCALARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° *101*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 042-2016-MTC/16

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe Técnico N°052-2015-MTC/16.03.DDFA, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, le otorga la conformidad al componente social del Plan de Manejo Socio Ambiental de la instalación auxiliar "Guillermo Dansey", presentado por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2, y recomienda se remita copia de la resolución correspondiente a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y la Dirección General de Concesiones en Transportes;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 464-2015-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante los informes mencionados en los considerando precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Plan de Manejo Socio Ambiental para la instalación Auxiliar "Guillermo Dansey" para fines de área técnica y administrativa para el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Socio Ambiental para la instalación Auxiliar "Guillermo Dansey" para fines de área técnica y administrativa para el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, conforme a lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA, en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, ubicados en las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y la Dirección General de Concesiones en Transportes, para los fines que consideren pertinentes.



ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales